

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escrito y anexos de Jazmín Calva López, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo.	007751
Escrito y anexo de Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador del Estado de Hidalgo.	008275

Las primeras documentales fueron recibidas mediante buzón judicial y las últimas fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticinco de mayo del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la **Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta³, y

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ De conformidad con las constancias exhibidas y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo

Artículo 63. Son atribuciones del Presidente de la Directiva del Congreso: [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2020

exhibiendo las documentales con las que acredita su personalidad y reiterando la remisión del acuerdo económico con el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, esto, en atención al requerimiento contenido en el acuerdo de veintiséis de abril del presente año.

En ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el diecinueve de octubre de dos mil veinte, en la que declaró la invalidez de la norma impugnada, únicamente en la porción normativa que prevé las cuotas fijas que se aplicarán por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, expedida mediante el Decreto Número 352, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como su fe de erratas, publicada en dicho medio de difusión el veinticinco de febrero de dos mil veinte, únicamente en la porción normativa que prevé las cuotas fijas que se aplicarán por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido, de conformidad con los considerandos séptimo y octavo de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Al respecto, y del análisis al contenido de los escritos y anexos con los que manifiesta cumplir con la sentencia respectiva, se observa la copia certificada del acuerdo económico con el cual se da cumplimiento a la resolución dictada en el presente asunto, concretamente en la parte que señala lo siguiente:

“...Sin embargo, atendiendo a la Resolución de la Corte de subsanar un vicio advertido conforme a los considerandos séptimo y octavo, nos permitimos expresar en forma concisa, pero racional, los motivos por los cuales se modificó la propuesta inicial del Municipio de Pachuca de Soto, específicamente en la porción normativa que prevé las cuotas fijas que se aplicarán por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados.

Tomando en consideración y referencia los considerandos que anteceden, para el estudio, análisis, discusión y aprobación de la porción normativa que prevé las cuotas fijas que se aplicarán por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo del

XXII.- Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; [...]

municipio de Pachuca, se observó lo aplicable en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, así mismo se utilizaron los Criterios Generales de la Política Económica.

Adicionalmente se analizó la información referente a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013 y Clasificador por Rubro de Ingreso.

Otro aspecto importante, que sirvió para determinar los incrementos máximos respecto de cuotas y tarifas, fue la inflación anual reportada en el 2018 por el INEGI a través del Índice Nacional de Precios al Consumidor, que correspondió al 4.28%;

Tomando en cuenta todos estas leyes hacendarias y parámetros inflacionarios, se estableció y autorizó como parámetro de aumento general el 4.28%, mismo que impacto de forma general en las cuotas fijas que se aplicarán por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo por metro cuadrado del Municipio de Pachuca de Soto.

Por ello, la propuesta de aumento en las cuotas hecho por el Municipio de Pachuca, excedía aproximadamente en un 0.08% en el rubro de cobro de cuotas fijas que se aplicarían por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo por metro cuadrado, sin embargo, atendiendo a lo antes expuesto, este Congreso estimo viable ajustar a la baja dicha propuesta para quedar en el porcentaje de 4.28% quedando de la siguiente manera: [...]

En este orden de ideas, la Ley de ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2020, a la fecha es evidente que ha perdido su vigencia y rigor por su naturaleza, que la sujeta a una aplicación anual, del 01 de enero al 31 de diciembre, lo que no hace dable su modificación en el ejercicio fiscal 2021 [...]

QUINTO. No obstante lo anterior, atendiendo a la metodología establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a cómo debe realizarse el análisis de las modificaciones hechas por los Congresos de los Estados, a una propuesta del Municipio respecto a sus leyes de ingresos, en el año 2020, la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado y el Pleno del Poder Legislativo, tomo esa referencia para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal vigente, y en ese sentido, las y los diputados tuvieron a bien describir los criterios que observaron para el estudio y análisis de estas, en el dictamen que a la letra dice: [...].”

Lo anterior se demuestra con las documentales que exhibe al efecto; por lo tanto, se observa que el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada en el presente asunto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto, aun y cuando la norma cuya invalidez se declaró, estaba sujeta al principio de anualidad, y conforme al cual su vigencia concluyó en el ejercicio fiscal dos mil veinte, pues como se observa, el legislativo local plasma o precisa la motivación que lo llevó a modificar las cuotas fijas que se aplicarían por el otorgamiento de la licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados, que había remitido originalmente el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2020

Municipio actor en su iniciativa de ley de ingresos, con lo cual quedó subsanado el vicio advertido en la resolución de mérito.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero⁴, 45, párrafo primero⁵, 46, párrafo primero⁶, y 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del **Gobernador del Estado de Hidalgo**, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tienen exhibiendo copia certificada del Periódico Oficial de la entidad de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, que contiene la publicación de la sentencia de diecinueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.

Finalmente, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el referido artículo 50 de la citada ley reglamentaria, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que haya sido publicada en el medio referido.

De conformidad con el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Tercero Transitorio¹³, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto¹⁴, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio al Municipio de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la **controversia constitucional 20/2020**, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo. Conste.
FEML/JEOM

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T18:04:53Z / 09/06/2021T13:04:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 fd 44 13 5a dc 8d e1 e5 b0 ef 6f e1 59 7a 7c 00 36 06 bf cf b4 44 79 84 16 7b 29 97 6c f2 89 5d d3 fd 77 be 25 d9 ba d0 16 12 d1 94 ce 55 b4 58 c6 a6 3b 33 c8 a7 78 dd 86 de fa 5f df 7e 04 c6 d8 01 e3 d6 cb 82 38 cd f9 e3 6d fc 9f ae 2d ef b3 a7 a8 96 0d e7 55 e9 07 f3 bf c2 8d 40 21 4f 01 4b 19 97 f8 30 99 5b da 1b 8d e1 fe 50 01 25 07 13 c1 71 b6 de 7b 13 86 20 46 4e 6b 7f 99 95 e6 19 d0 10 d9 14 53 5c 4c 1f 75 1e d3 93 f2 e9 ee 9e 6c 7 d8 ad 7b 32 ec e9 1e 00 99 8c ee e0 be 99 7b 6a 2b 08 0d 38 af 15 ae 03 4e 69 3c 69 6d af 46 eb b8 a2 29 62 4d b7 a7 fe f7 67 6b 84 2d f4 1b 53 16 c9 d1 10 82 01 d9 c3 a2 fc 2c d9 a4 ea a7 d8 df 95 6a 95 af ca 06 86 46 62 70 36 d5 bc d5 82 a8 02 d7 c9 23 dd c8 ab aa 70 b6 6d 47 d1 77 f0 3b 76 d0 14 67 f5 9c d5 64 36 9a 60			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T18:04:53Z / 09/06/2021T13:04:53-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2021T18:04:53Z / 09/06/2021T13:04:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3889078			
	Datos estampillados	490D009921A38C9226C93665D1301F90390E39A9231FB2B55F063F783884C2EA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T17:33:29Z / 08/06/2021T12:33:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 a1 d6 f7 ca a7 92 98 3e c0 fb 8d 08 3a 7c 1d 34 0f c8 6d 89 44 78 8b 1a 90 32 bd fc a5 bc 01 d5 c8 97 ae 48 99 ee 12 f8 13 6f b2 4e 21 1b 2f 17 a0 c0 f9 09 3e eb 3a da c9 ec 4e f3 bd a9 08 c6 ba 93 f3 49 4f 3d 86 3a 08 22 a7 43 02 e5 d5 31 e8 d8 a0 37 36 1f b8 f9 b4 fb 3d fc 65 c5 62 1e 6b 56 4f e8 0c 83 7c 48 6d 1a 22 f6 10 0d 62 bf eb b4 b1 fd c9 2e 2f b1 8f 94 52 a6 c3 f1 54 ca 3a 69 5d ac 3e 33 23 40 77 e4 54 04 4e 0e 78 85 57 42 00 bb 04 d0 a3 f7 9b 28 7e 16 ea 7c 21 3c 6c db 7f 46 cc ec eb 78 31 e1 2f f3 dd 35 13 56 7d 43 37 12 2f 14 f7 43 07 44 5f 48 e6 ab 31 7a c7 d4 9d 09 98 40 9d fb e2 1d f5 db 7f 4e 68 07 49 12 8c 72 67 a9 29 de f7 1a 5b 89 b2 65 21 76 96 06 d8 b1 8c 5b 97 70 a7 ea 8b fe 3b 69 30 46 a0 60 05 12 ec 27 88 08 a3 1e 53 ad 11 d7 5a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T17:33:29Z / 08/06/2021T12:33:29-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2021T17:33:29Z / 08/06/2021T12:33:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3885110			
	Datos estampillados	DC64512C3DBEC67829088BDCE11CA71BDE8BC5F2B5137B7997B7D2EEFBAB2057			